



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1135/2024.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EDG/EATA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1135/2024

Sujeto Obligado:
Instituto de Vivienda de la Ciudad
de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos en relación con un predio.

Porque no le proporcionaron lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Actos consentidos, pronunciamientos, falta de exhaustividad.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio de agravios	31
III. RESUELVE	33

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Instituto	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1135/2024

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1135/2024**, interpuesto en contra del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El seis de febrero, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090171424000210 en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El veintiocho de febrero, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través del oficio CPIE/UT/000284/2024, de fecha diecinueve de febrero firmado por la Unida de Transparencia.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

III. El cuatro de marzo, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del siete de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El veintidós de marzo, a través de la PNT, el Sujeto Obligado remitió el oficio CPIE/UT/000515/2024, firmado por le Unidad de Transparencia y sus anexos, con el cual formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha veintidós de abril, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, el Comisionado Ponente ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiocho de febrero, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el cuatro de marzo, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto al tercer día hábil de notificada la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA³.**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente solicitó lo siguiente:

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

LIC. RICARDO GARCÍA XOLALPA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Me refiero al proyecto de vivienda de la Unidad Habitacional Joyas de San Lorenzo, ubicada en Calzada San Lorenzo No. 71, colonia San Miguel 8va. Ampliación, en la alcaldía Iztapalapa. Asimismo, se hace referencia a su oficio No. CPIE/UT/000152/2024 de fecha 01 de febrero de 2024, mediante el cual se da atención a la solicitud de información registrada con el número 090171424000019. Sobre el particular, conforme lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás leyes aplicables, conforme a mi derecho de solicitar información pública, se requiere lo siguiente:

- 1. Oficio DEO/CAT/000216/2024 suscrito por e Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz.*
- 2. Se describa de forma específica cuáles son los 9 servicios complementarios señalados en su respuesta.*
- 3. En la memoria de sustentabilidad proporcionada, señalan un ahorrador de agua para cuello de ganso en fregadero, que va oculto dentro de la salida de 1/2. Por lo que se solicita saber si los departamentos entregados incluyeron fregaderos.*
- 4. Conforme lo señalado en su respuesta, citan el artículo 79 de la ley de desarrollo urbano del Distrito Federal, que se debe proveer la dotación de la superficie de terreno necesaria para equipamiento, por lo que los servicios complementarios forman parte del salón de usos múltiples, no obstante, el uso que se les dé depende de los beneficiarios.*
 - 4.1 Por lo anterior, quiero saber si es un salón de usos múltiples que depende de los beneficiarios, ¿por qué el citado salón es privado y no se tiene acceso a los habitantes? Proporcionar evidencia donde se muestre que los habitantes no son propietarios (acuerdo y firmas de aceptación).*
 - 4.2 ¿Los estacionamientos que se encuentran afuera de la unidad y dan a la entrada del salón de usos múltiples, son propiedad de los habitantes de la unidad ya que fue una dotación de superficie de terreno?*
 - 4.3 Por qué el salón tiene acceso directo a un departamento de un lado, incluyendo jardín privado, cisterna privada y fuente de luz privada, ¿espacios de estacionamientos y espacios libres con cadena? ¿Esta construcción la autorizó y pago el INVI y los beneficiarios? Proporcionar evidencia.*

5. Plano topográfico de TODO el inmueble ubicado en la Unidad Habitacional Joyas de San Lorenzo, ubicada en Calzada San Lorenzo No. 71, colonia San Miguel 8va. Ampliación, en la alcaldía Iztapalapa. Donde se muestren las dos entradas, patio central, espacios de áreas verdes, espacios libres, etc.

6. En el plano topográfico proporcionado, se muestra en la Calzada San Lorenzo No. 71, colonia San Miguel 8va. Ampliación, en la alcaldía Iztapalapa, una restricción o afectación, se solicita saber que espacio está destinado para ese lugar. Proporcionar evidencia.

7. Plano de algún departamento de dos recamaras.

8. Plano de algún departamento de tres recamaras.

9. La unidad habitacional tiene espacios de estacionamiento SIN MARCAR: por fuera, cerca del salón, también en la entrada de la Unidad de Camino Real a San Lorenzo 71, así como abajo en el estacionamiento espacios reservados y con cadenas para que no accedan.

Por lo anterior, se pregunta lo siguiente: 9.1 ¿Estos espacios o lugares de estacionamientos son de todos los beneficiarios de la unidad o a quién están asignados?

9.2 En caso de no estar asignados o marcados con propiedad particular, se entiende que es para el beneficio de todos los habitantes, favor de confirmarlo y proporcionar evidencia

9.3 En cada edificio existen lugares de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad, favor de proporcionar los planos de donde están ubicados estos lugares. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

b) Respuesta: A través de la Unidad de Transparencia el Sujeto Obligado emitió respuesta, al tenor de lo siguiente:

- Señaló que turnó la solicitud ante la Coordinación de Asistencia Técnica y ante la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, los cuales emitieron respuesta al tenor de lo siguiente:

Respuesta: El Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/000345/2024, manifestó que anexó copia del oficio, el cual ponemos a su disposición en formato electrónico anexo a la presente respuesta.

Respecto de su requerimiento: "2. Se describa de forma específica cuáles son los 9 servicios complementarios señalados en su respuesta." (Sic), se le informa lo siguiente:

Respuesta: El Coordinador de Asistencia Técnica, señaló que de acuerdo con el desglose de las acciones después de la reestructuración del proyecto resultó la baja densidad de 441 acciones de las cuales 432 corresponden a vivienda y 9 a servicios complementarios que fueron destinados al uso de locales comerciales.

Con relación a su requerimiento: "3. En la memoria de sustentabilidad proporcionada, señalan un ahorrador de agua para cuello de ganso en fregadero, que va oculto dentro de la salida de 1/2. Por lo que se solicita saber si los departamentos entregados incluyeron fregaderos" (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: El Coordinador de Asistencia Técnica, comunicó que, de acuerdo con la conciliación realizada entre la empresa constructora, la representación y el área de costos, así como lo reflejado en el catálogo de conceptos por ejecutar, no fueron considerados los fregaderos, por lo que no fueron colocados.

Acerca de su requerimiento: "4.1 Por lo anterior, quiero saber si es un salón de usos múltiples que depende de los beneficiarios, ¿por qué el citado salón es privado y no se tiene acceso a los habitantes? Proporcionar evidencia donde se muestre que los habitantes no son propietarios (acuerdo y firmas de aceptación)." (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: La Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, a través del oficio DG/DEFPV/000217/2024, indicó que el proyecto sufrió una variación en el total de acciones, se redujo de 445 a 441 acciones, de las cuales 432 son acciones de vivienda y 9 servicios complementarios; es la organización gestora del proyecto quien propone a los titulares tanto de las viviendas como de los servicios complementarios.

Por su parte, el Coordinador de Asistencia Técnica, comentó que de acuerdo con las necesidades propias de cada proyecto. Las necesidades de sus futuros habitantes, sus antecedentes y la aplicación de la normatividad, es que se considera la propuesta de inclusión de servicios complementarios en un proyecto

que pueden ser locales comerciales, espacios comunitarios y/o salones de usos múltiples.

Asimismo, mencionó que, una vez ejecutada la obra, el destino y/o uso de los servicios complementarios es responsabilidad de sus ocupantes por lo que, no cuenta con mayor información al respecto.

Respecto de su requerimiento: "4.2 ¿Los estacionamientos que se encuentran afuera de la unidad y dan a la entrada del salón de usos múltiples, son propiedad de los habitantes de la unidad ya que fue una dotación de superficie de terreno?" (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: El Coordinador de Asistencia Técnica, informó que los cajones que se localizan enfrente de los servicios complementarios y el Salón de Usos Múltiples, no se ubican dentro de la zona de restricción, de acuerdo al proyecto ejecutivo registrado con el aviso Folio A-018/DOUL/62/16 de fecha 31 de mayo de 2016, sin embargo, su asignación de propiedad no es facultad de la Coordinación a su cargo.

Con relación a su requerimiento: "4.3 Por qué el salón tiene acceso directo a un departamento de un lado, incluyendo jardín privado, cisterna privada y fuente de luz privada, ¿espacios de estacionamientos y espacios libres con cadena? ¿Esta construcción la autorizó y pago el INVI y los beneficiarios? Proporcionar evidencia." (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: El Coordinador de Asistencia Técnica, manifestó que de acuerdo al proyecto ejecutivo registrado con el Folio A-018/DOUL/62/16 de fecha 31 de mayo de 2016, no se registra acceso directo, jardín y/o cisterna privada a alguna vivienda, por lo que no es posible proporcionar información al respecto; relacionado con construcciones no consideradas dentro del proyecto y presupuesto de obra conciliado, ni el INVI ni los beneficiarios autorizan o ejercen recursos.

Acerca de su requerimiento: "5. Plano topográfico de TODO el inmueble ubicado en la Unidad Habitacional Joyas de San Lorenzo, ubicada en Calzada San Lorenzo No. 71, colonia San Miguel 8va. Ampliación, en la alcaldía Iztapalapa. Donde se muestren las dos entradas, patio central, espacios de áreas verdes, espacios libres, etc." (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: El Coordinador de Asistencia Técnica, señaló que de acuerdo al proyecto ejecutivo registrado con el Folio A-018/DOUL/62/16 de fecha 31 de mayo de 2016, anexó en formato electrónico en copia simple del Plano que Corresponde a la Planta Arquitectónica del 1er. Nivel del conjunto, que considera la información solicitada respecto a cuáles son los accesos, patios, espacios libres y áreas verdes existentes.

Respecto de su requerimiento: "6. En el plano topográfico proporcionado, se muestra en la Calzada San Lorenzo No. 71, colonia San Miguel 8va. Ampliación, en la alcaldía Iztapalapa, una restricción o afectación, se solicita saber que espacio está destinado para ese lugar. Proporcionar evidencia." (Sic), se le informa lo siguiente:

Respuesta: El Coordinador de Asistencia Técnica, comunicó que las restricciones y/o afectaciones a un predio las establece la Constancia de Alineamiento y Número oficial que emiten las Alcaldías y por tanto son aquellas quienes deciden el destino de uno de esos espacios. Por otra parte, en caso de que las restricciones y/o afectaciones se retiren y reintegren el espacio como área a utilizar, son el grupo de beneficiarios a través de su representante quienes pueden decidir el uso del espacio recuperado y reflejarlo en su proyecto.

Con relación a sus requerimientos de saber: "7. Plano de algún departamento de dos recamaras. 8. Plano de algún departamento de tres recamaras." (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: El Coordinador de Asistencia Técnica, anexó de manera electrónica Plano de Planta Arquitectónica tipo, que refleja la información solicitada, mismos que ponemos a su disposición.

Acerca de sus requerimientos: "9.1 ¿Estos espacios o lugares de estacionamientos son de todos los beneficiarios de la unidad o a quién están asignados? 9.2 En caso de no estar asignados o marcados con propiedad particular, se entiende que es para el beneficio de todos los habitantes, favor de confirmarlo y proporcionar evidencia" (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda comunicó lo siguiente: "para la ubicación de los cajones de estacionamiento, se sugiere consultar lo conducente en la Coordinación de Asistencia Técnica."

Por su parte, el Coordinador de Asistencia Técnica, indicó lo siguiente: "Respecto al punto "9. La unidad habitacional tiene espacios de estacionamiento SIN MARCAR: por fuera, cerca del salón, también en la entrada de la Unidad de Camino Real a San Lorenzo 71, así como abajo en el estacionamiento espacios reservados y con cadenas para que no accedan. Por lo anterior, se pregunta lo siguiente: 9.1 ¿Estos espacios o lugares de estacionamientos son de todos los beneficiarios de la unidad o a quién están asignados? [Sic]."

De acuerdo al proyecto ejecutivo registrado con el aviso Folio A-018/DOUL/62/16 de fecha 31 de mayo de 2016, existe la descripción y ubicación de cajones de estacionamiento que podrían ser de uso común o privativos, de acuerdo con la

decisión y asignación de los beneficiarios del crédito a través de sus representantes."

Respecto de su requerimiento de saber: "9.3 En cada edificio existen lugares de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad, favor de proporcionar los planos de donde están ubicados estos lugares." (Sic), se le informa lo siguiente: Respuesta: El Coordinador de Asistencia Técnica, comentó que de acuerdo al proyecto ejecutivo registrado con el aviso Folio A-018/DOUL/62/16 de fecha 31 de mayo de 2016, anexó en formato electrónico, copia simple del Plano de Planta de Conjunto y Planta del Sótano que considera la información requerida.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó a través de los siguientes agravios:

Pregunta 2 Respuesta: ... 432 corresponden a vivienda y 9 a servicios complementarios que fueron destinados al uso de locales comerciales. Queja: No queda claro en que parte del proyecto se encuentra el salón de usos múltiples citado en diversas respuestas ¿son 432 son acciones de vivienda y 9 servicios complementarios y un salón de usos múltiples? O ¿los 9 servicios complementarios ya consideran al salón de usos múltiples? -Agravio 1.-

Pregunta 4.1 Respuesta: ...una vez ejecutada la obra, el destino y/o uso de los servicios complementarios es responsabilidad de sus ocupantes por lo que, no cuenta con mayor información al respecto. Queja: No queda claro ¿por qué el citado salón es privado y no se tiene acceso a los habitantes? No se proporciona evidencia que muestre que los habitantes no son propietarios (acuerdo y firmas de aceptación) Sólo dice "es la organización gestora del proyecto quien propone a los titulares", No se proporciona evidencia, no se cita ley, reglamento, etc para que el INVI autorizará esto. -Agravio 2.-

Pregunta 4.2 Respuesta: "... no se ubican dentro de la zona de restricción, ... su asignación de propiedad no es facultad de la Coordinación a su cargo" Queja: No queda claro pues existen muchos cajones que son utilizados para uso exclusivo del salón de usos múltiples, incluso son los policías de la Unidad quién abren para que ingresen, asimismo se tienen lugares asignados dentro del jardín de la entrada (dentro de la Unidad). ¿Cómo es que el INVI autoriza esto?, ¿no se supone que va alguien a supervisar la obra? Si sabe esto el INVI ¿por qué lo permite? -Agravio 3.-

Pregunta 4.3 Respuesta: ... de acuerdo al proyecto ejecutivo registrado con el Folio A-018/DOUL/62/16 de fecha 31 de mayo de 2016, no se registra acceso directo, jardín y/o cisterna privada a alguna vivienda, por lo que no es posible proporcionar información al respecto; Queja: No queda claro, no se proporciona el proyecto ejecutivo registrado con el Folio A-018/DOUL/62/16 de fecha 31 de mayo de 2016. ¿Cómo es que el INVI autoriza esto?, ¿no se supone que va alguien a supervisar la obra? Si sabe esto el INVI ¿por qué lo permite? ¿El terreno es propiedad de los habitantes y del INVI? Cabe mencionar que estos estacionamientos son espacios libres que tienen acceso restringido con cadena para que nadie ingrese más que la Organización gestora, sus amigos y empleados. -Agravio 4.-

Solicitud 5. Respuesta: ...anexó en formato electrónico en copia simple del Plano que Corresponde a la Planta Arquitectónica del 1er. Nivel del conjunto, que considera la información solicitada respecto a cuáles son los accesos, patios, espacios libres y áreas verdes existentes. Queja: No se proporciona el Plano real de la Unidad, del 1er. Nivel del conjunto, que considera la información solicitada, respecto a cuáles son los accesos, patios, espacios libres y áreas verdes existentes. Algunos edificios no se encuentran ahí, tampoco las áreas verdes, no se identifican dónde están los locales comerciales, no se identifica el salón de usos múltiples. -Agravio 5.-

Requerimiento: 9.1 Respuesta: "... existe la descripción y ubicación de cajones de estacionamiento que podrían ser de uso común o privativos, de acuerdo con la decisión y asignación de los beneficiarios del crédito a través de sus representantes." Queja: No queda claro ¿Cómo es que el INVI no puede responder esto?, pues ellos autorizan los proyectos, no proporciona evidencia donde la Organización pregunto a los beneficiarios, no menciona ley, artículo, etc. Si sabe esto el INVI ¿por qué lo permite? -Agravio 6.-

Solicitud 9.3 Respuesta: "... de acuerdo al proyecto ejecutivo registrado con el aviso ... anexó en formato electrónico, copia simple del Plano de Planta de Conjunto y Planta del Sótano que considera la información requerida". Queja: No se proporciona el "Plano de Planta de Conjunto", tampoco se proporciona el Plano real del sótano. Estos planos no reflejan la realidad de la Unidad en los cajones. ¿El INVI realizó alguna inspección o visita? Muchos de los espacios de su plano no existen. -Agravio 7.-

Entonces, de lo dicho, tenemos que quien es recurrente no interpuso agravio alguno en relación con la con la respuesta dada a los requerimientos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 9.2; motivo por el cual se entiende como consentido tácitamente. En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que estos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia. Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Y ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado defendió y ratificó la legalidad de su respuesta; no obstante, hizo del conocimiento sobre una ampliación de la respuesta, la cual omitió notificar a la parte recurrente y que fue emitida por la Coordinación de Asistencia Técnica y por la Dirección Ejecutiva al tenor de lo siguiente:

Respecto de: Pregunta 2 Respuesta: ... 432 corresponden a vivienda y 9 a servicios complementarios que fueron destinados al uso de locales comerciales. Queja: No queda claro en que parte del proyecto se encuentra el salón de usos múltiples citado en diversas respuestas ¿son 432 son acciones de vivienda y 9 servicios complementarios y un salón de usos múltiples? O ¿los 9 servicios complementarios ya consideran al salón de usos múltiples? -Agravio 1.-

El Sujeto Obligado informó: Cabe señalar, los 9 servicios complementarios incluyen el salón de usos múltiples.

Por lo que hace a la "Pregunta 4.1 Respuesta: ... una vez ejecutada la obra, el destino y/o uso de los servicios complementarios es responsabilidad de sus ocupantes por lo que, no cuenta con mayor información al respecto.

Informó: ...como se mencionó en la respuesta de esta Unidad Administrativa; el proyecto sufrió una variación en el total de acciones, se redujo de 445 a 441 acciones, de las cuales son 432 acciones de viviendas y 9 servicios complementarios y/o locales comerciales; los cuales cuentan con su aprobación de individualización por parte del H. Comité de Financiamiento, y, por lo tanto, con su padrón de solicitantes de crédito.

...

La información respecto a la asignación o propiedad del salón de usos múltiples no es facultad de esta Coordinación de Asistencia Técnica por lo que no es posible proporcionar información al respecto, se sugiere consultar con la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda área encargada de registrar las asignaciones.

...

Relativo a: "Pregunta 4.2 Respuesta: "... no se ubican dentro de la zona de restricción, ... su asignación de propiedad no es facultad de la Coordinación a su cargo" Queja: No queda claro pues existen muchos cajones que son utilizados para uso exclusivo del salón de usos múltiples, incluso son los policías de la Unidad quién abren para que ingresen, asimismo se tienen lugares asignados dentro del jardín de la entrada (dentro de la Unidad). ¿Cómo es que el INVI autoriza esto?, ¿no se supone que va alguien a supervisar la obra? Si sabe esto el INVI ¿por qué lo permite?"

Indicó: ...esta Unidad Administrativa sugirió en su respuesta a la solicitud, que consultara en la Coordinación de Asistencia Técnica la ubicación de los cajones de estacionamiento; toda vez que esta Unidad Administrativa no tiene conocimiento de si las ubicaciones de dichos cajones de estacionamiento corresponden al proyecto ejecutivo autorizado.

Por otra parte, le comento que está a mi cargo únicamente cuenta con las

propuestas de asignación para los cajones de estacionamiento, ingresada por el grupo gestor del predio de referencia; ya que estamos en espera de recibir la Tabla de Valores e Indivisos para su revisión.

...

Se reitera que los cajones que se localizan enfrente de los servicios complementarios y el Salón de Usos Múltiples no se ubican dentro de la zona de restricción, sin embargo, la designación de ser privativos y/o uso común, no es facultad de esta Coordinación de Asistencia Técnica, por lo que se sugiere consultar con la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, área encargada de registrar las asignaciones respecto a la asignación de los cajones de estacionamiento.

...

Respecto de: "Pregunta 4.3 Respuesta: ... de acuerdo al proyecto ejecutivo registrado con el Folio A- 018/DOUL/62/16 de fecha 31 de mayo de 2016, no se registra acceso directo, jardín y/o cisterna privada a alguna vivienda, por lo que no es posible proporcionar información al respecto; Queja: No queda claro, no se proporciona el proyecto ejecutivo registrado con el Folio A- 018/DOUL/62/16 de fecha 31 de mayo de 2016. ¿Cómo es que el INVI autoriza esto?, ¿no se supone que va alguien a supervisar la obra? Si sabe esto el INVI ¿por qué lo permite? ¿El terreno es propiedad de los habitantes y del INVI? Cabe mencionar que estos estacionamientos son espacios libres que tienen acceso restringido con cadena para que nadie ingrese más que la Organización gestora, sus amigos y empleados. "(Sic)

El Sujeto Obligado informó: Se anexa el proyecto arquitectónico de la planta de conjunto con el que fue registrado el aviso de obra con folio A-018/DOUL/62/16 de fecha 31 de mayo de 2016, cabe señalar que en la tercera etapa se tiene registro de modificaciones al proyecto original, debido a la reubicación del área del pozo de donación a SACMEX, toda vez que requiere acceso independiente, motivando

la actualización del proyecto. Respecto a la duda que tienen respecto a la propiedad del terreno, no es facultad de esta Coordinación de Asistencia Técnica por lo que no es posible proporcionar información al respecto por lo que se sugiere consultar Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios de este Instituto.

Respecto de: Solicitud 5. Respuesta: ... anexó en formato electrónico en copia simple del Plano que Corresponde a la Planta Arquitectónica del 1er. Nivel del conjunto, que considera la información solicitada respecto a cuáles son los accesos, patios, espacios libres y áreas verdes existentes.

Queja: No se proporciona el Plano real de la Unidad, del 1er. Nivel del conjunto, que considera la información solicitada, respecto a cuáles son los accesos, patios, espacios libres y áreas verdes existentes. Algunos edificios no se encuentran ahí, tampoco las áreas verdes, no se identifican dónde están los locales comerciales, no se identifica el salón de usos múltiples.

El Sujeto Obligado informó lo siguiente: Se anexa al presente una copia digital del plano que corresponde a la Planta Baja arquitectónica de conjunto, que considera la información solicitada respecto a cuáles son los accesos, patios espacios libres y de áreas verdes existentes, registrado con el aviso Folio A-018/DOUL/62/16 de fecha 31 de mayo de 2016.

Por lo que hace a 9.1 ¿Estos espacios o lugares de estacionamientos son de todos los beneficiarios de la unidad o a quién están asignados? Y 9.2 En caso de no estar asignados o marcados con propiedad particular, se entiende que es para el beneficio de todos los habitantes, favor de confirmarlo y proporcionar evidencia" (Sic)

El Sujeto Obligado informó lo siguiente: Esta Unidad Administrativa sugirió en su respuesta a la solicitud, que consultara en la Coordinación de Asistencia Técnica la ubicación de los cajones de estacionamiento, toda vez que esta Unidad Administrativa no tiene conocimiento de si las ubicaciones de dichos cajones de estacionamiento corresponden al proyecto ejecutivo autorizado.

Asimismo, le reitero que está a mi cargo únicamente cuenta con las propuestas de asignación para los cajones de estacionamiento, ingresada por el grupo gestor del predio de referencia; ya que estamos en espera de recibir la Tabla de Valores e Indivisos para su revisión.

Además, esta Unidad Administrativa no cuenta con algún documento requerido por el solicitante: "donde la Organización pregunto a los beneficiarios, no menciona ley, artículo, etc.", ya que las organizaciones, asociaciones y/o representantes que gestionan créditos en este Instituto, únicamente ingresan sus propuestas de asignaciones, ya sea de las acciones de vivienda, cajones de estacionamiento y servicios complementarios y/o locales comerciales, y no algún documento en el que detallen si preguntaron o no a sus representados.

...

Por lo que hace a Solicitud 9.3 Respuesta: "... de acuerdo al proyecto ejecutivo registrado con el aviso... anexó en formato electrónico, copia simple del Plano de Planta de Conjunto y Planta del Sótano que considera la información requerida".

Queja: No se proporciona el "Plano de Planta de Conjunto", tampoco se proporciona el Plano real del sótano. Estos planos no reflejan la realidad de la Unidad en los cajones. ¿El INVI realizó alguna inspección o visita? Muchos de los espacios de su plano no existen."

El Sujeto Obligado informó lo siguiente: Se anexa el proyecto arquitectónico de la planta de conjunto con el que fue registrado el aviso de obra con folio A-018/DOUL/62/16 de fecha 31 de mayo de 2016, cabe señalar que en la tercera etapa se tiene registro de modificaciones al proyecto original, debido a la reubicación del área del pozo de donación a SACMEX, toda vez que requiere acceso independiente, motivando la actualización del proyecto. Respecto a la duda que tienen respecto a la propiedad del terreno, no es facultad de esta Coordinación de Asistencia Técnica por lo que no es posible proporcionar información al respecto por lo que se sugiere consultar Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e

SEXTO. Estudio de los Agravios. Al tenor de los agravios interpuestos, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través de dos agravios:

Pregunta 2 Respuesta: ... 432 corresponden a vivienda y 9 a servicios complementarios que fueron destinados al uso de locales comerciales. Queja: No queda claro en que parte del proyecto se encuentra el salón de usos múltiples citado en diversas respuestas ¿son 432 son acciones de vivienda y 9 servicios complementarios y un salón de usos múltiples? O ¿los 9 servicios complementarios ya consideran al salón de usos múltiples? -Agravio 1.-

Pregunta 4.1 Respuesta: ...una vez ejecutada la obra, el destino y/o uso de los servicios complementarios es responsabilidad de sus ocupantes por lo que, no cuenta con mayor información al respecto. Queja: No queda claro ¿por qué el citado salón es privado y no se tiene acceso a los habitantes? No se proporciona evidencia que muestre que los habitantes no son propietarios (acuerdo y firmas de aceptación) Sólo dice “es la organización gestora del proyecto quien propone a los titulares”, No se proporciona evidencia, no se cita ley, reglamento, etc para que el INVI autorizará esto. -Agravio 2.-

Pregunta 4.2 Respuesta: “... no se ubican dentro de la zona de restricción, ... su asignación de propiedad no es facultad de la Coordinación a su cargo” Queja: No queda claro pues existen muchos cajones que son utilizados para uso exclusivo del salón de usos múltiples, incluso son los policías de la Unidad quién abren para que ingresen, asimismo se tienen lugares asignados dentro del jardín de la entrada (dentro de la Unidad). ¿Cómo es que el INVI autoriza esto?, ¿no se supone que va alguien a supervisar la obra? Si sabe esto el INVI ¿por qué lo permite? -Agravio 3.-

Pregunta 4.3 Respuesta: ... de acuerdo al proyecto ejecutivo registrado con el Folio A-018/DOUL/62/16 de fecha 31 de mayo de 2016, no se registra acceso directo, jardín y/o cisterna privada a alguna vivienda, por lo que no es posible proporcionar información al respecto; Queja: No queda claro, no se proporciona el proyecto ejecutivo registrado con el Folio A-018/DOUL/62/16 de fecha 31 de mayo de 2016. ¿Cómo es que el INVI autoriza esto?, ¿no se supone que va alguien a supervisar la obra? Si sabe esto el INVI ¿por qué lo permite? ¿El terreno es propiedad de los habitantes y del INVI? Cabe mencionar que estos estacionamientos son espacios libres que tienen acceso restringido con cadena para que nadie ingrese más que la Organización gestora, sus amigos y empleados. -Agravio 4.-

Solicitud 5. Respuesta: ...anexó en formato electrónico en copia simple del Plano que Corresponde a la Planta Arquitectónica del 1er. Nivel del conjunto, que considera la información solicitada respecto a cuáles son los accesos, patios, espacios libres y áreas verdes existentes. Queja: No se proporciona el Plano real de la Unidad, del 1er. Nivel del conjunto, que considera la información solicitada, respecto a cuáles son los accesos, patios, espacios libres y áreas verdes existentes. Algunos edificios no se encuentran ahí, tampoco las áreas verdes, no se identifican dónde están los locales comerciales, no se identifica el salón de usos múltiples. -Agravio 5.-

Requerimiento: 9.1 Respuesta: "... existe la descripción y ubicación de cajones de estacionamiento que podrían ser de uso común o privativos, de acuerdo con la decisión y asignación de los beneficiarios del crédito a través de sus representantes." Queja: No queda claro ¿Cómo es que el INVI no puede responder esto?, pues ellos autorizan los proyectos, no proporciona evidencia donde la Organización pregunto a los beneficiarios, no menciona ley, artículo, etc. Si sabe esto el INVI ¿por qué lo permite? -Agravio 6.-

Solicitud 9.3 Respuesta: "... de acuerdo al proyecto ejecutivo registrado con el aviso ... anexó en formato electrónico, copia simple del Plano de Planta de Conjunto y Planta del Sótano que considera la información requerida". Queja: No se proporciona el "Plano de Planta de Conjunto", tampoco se proporciona el Plano real del sótano. Estos planos no reflejan la realidad de la Unidad en los cajones. ¿El INVI realizó alguna inspección o visita? Muchos de los espacios de su plano no existen. -Agravio 7.-

Por lo tanto y para efectos de estudiar la actuación del Sujeto Obligado es necesario contraponer la solicitud con la respuesta emitida y con la ampliación de respuesta emitida en vía de alegatos.

Solicitud	Respuesta	Alegatos
2. Se describa de forma específica cuáles son los 9 servicios complementarios señalados en su respuesta.	El Coordinador de Asistencia Técnica, señaló que de acuerdo con el desglose de las acciones después de la reestructuración del proyecto resultó la baja densidad de 441 acciones de las cuales 432 corresponden a vivienda y 9 a servicios complementarios que	Cabe señalar, los 9 servicios complementarios incluyen el salón de usos múltiples.

	<p>fueron destinados al uso de locales comerciales.</p>	
<p>4.1 Por lo anterior, quiero saber si es un salón de usos múltiples que depende de los beneficiarios, ¿por qué el citado salón es privado y no se tiene acceso a los habitantes? Proporcionar evidencia donde se muestre que los habitantes no son propietarios (acuerdo y firmas de aceptación).</p>	<p>La Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, a través del oficio DG/DEFPV/000217/2024, indicó que el proyecto sufrió una variación en el total de acciones, se redujo de 445 a 441 acciones, de las cuales 432 son acciones de vivienda y 9 servicios complementarios; es la organización gestora del proyecto quien propone a los titulares tanto de las viviendas como de los servicios complementarios.</p> <p>Por su parte, el Coordinador de Asistencia Técnica, comentó que de acuerdo con las necesidades propias de cada proyecto. Las necesidades de sus futuros habitantes, sus antecedentes y la aplicación de la normatividad, es que se considera la propuesta de inclusión de servicios complementarios en un proyecto que pueden ser locales comerciales, espacios comunitarios y/o salones de usos múltiples.</p> <p>Asimismo, mencionó que, una vez ejecutada la obra, el destino y/o uso de los servicios complementarios es responsabilidad de sus ocupantes por lo que, no cuenta con mayor información al respecto.</p>	<p>...como se mencionó en la respuesta de esta Unidad Administrativa; el proyecto sufrió una variación en el total de acciones, se redujo de 445 a 441 acciones, de las cuales son 432 acciones de viviendas y 9 servicios complementarios y/o locales comerciales; los cuales cuentan con su aprobación de individualización por parte del H. Comité de Financiamiento, y, por lo tanto, con su padrón de solicitantes de crédito.</p> <p>...</p> <p>La información respecto a la asignación o propiedad del salón de usos múltiples no es facultad de esta Coordinación de Asistencia Técnica por lo que no es posible proporcionar información al respecto, se sugiere consultar con la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda área encargada de registrar las asignaciones.</p>
<p>4.2 ¿Los estacionamientos que se encuentran afuera de la unidad y dan a la entrada del salón de usos múltiples, son propiedad de los habitantes de la unidad ya que fue una dotación de superficie de terreno?</p>	<p>El Coordinador de Asistencia Técnica, informó que los cajones que se localizan enfrente de los servicios complementarios y el Salón de Usos Múltiples, no se ubican dentro de la zona de restricción, de acuerdo al proyecto ejecutivo registrado con el aviso Folio A-018/DOUL/62/16 de fecha 31 de mayo de 2016, sin embargo, su asignación de propiedad no es facultad de la Coordinación a su cargo.</p>	<p>...esta Unidad Administrativa sugirió en su respuesta a la solicitud, que consultara en la Coordinación de Asistencia Técnica la ubicación de los cajones de estacionamiento; toda vez que esta Unidad Administrativa no tiene conocimiento de si las ubicaciones de dichos cajones de estacionamiento corresponden al proyecto ejecutivo autorizado.</p>

		<p><i>Por otra parte, le comento que está a mi cargo únicamente cuenta con las propuestas de asignación para los cajones de estacionamiento, ingresada por el grupo gestor del predio de referencia; ya que estamos en espera de recibir la Tabla de Valores e Indivisos para su revisión.</i></p> <p>...</p> <p><i>Se reitera que los cajones que se localizan enfrente de los servicios complementarios y el Salón de Usos Múltiples no se ubican dentro de la zona de restricción, sin embargo, la designación de ser privativos y/o uso común, no es facultad de esta Coordinación de Asistencia Técnica, por lo que se sugiere consultar con la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, área encargada de registrar las asignaciones respecto a la asignación de los cajones de estacionamiento.</i></p>
<p><i>4.3 Por qué el salón tiene acceso directo a un departamento de un lado, incluyendo jardín privado, cisterna privada y fuente de luz privada, ¿espacios de estacionamientos y espacios libres con cadena? ¿Esta construcción la autorizó y pago el INVI y los beneficiarios? Proporcionar evidencia.</i></p>	<p><i>El Coordinador de Asistencia Técnica, manifestó que de acuerdo al proyecto ejecutivo registrado con el Folio A-018/DOUL/62/16 de fecha 31 de mayo de 2016, no se registra acceso directo, jardín y/o cisterna privada a alguna vivienda, por lo que no es posible proporcionar información al respecto; relacionado con construcciones no consideradas dentro del proyecto y presupuesto de obra conciliado, ni el INVI ni los beneficiarios autorizan o ejercen recursos.</i></p>	<p><i>Se anexa el proyecto arquitectónico de la planta de conjunto con el que fue registrado el aviso de obra con folio A-018/DOUL/62/16 de fecha 31 de mayo de 2016, cabe señalar que en la tercera etapa se tiene registro de modificaciones al proyecto original, debido a la reubicación del área del pozo de donación a SACMEX, toda vez que requiere acceso independiente, motivando la actualización del proyecto. Respecto a la duda que tienen respecto a la propiedad del terreno, no es facultad de esta Coordinación de Asistencia Técnica por lo que no es posible proporcionar información al respecto por lo que se sugiere</i></p>

		<p>consultar Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios de este Instituto.</p>
<p>5. Plano topográfico de TODO el inmueble ubicado en la Unidad Habitacional Joyas de San Lorenzo, ubicada en Calzada San Lorenzo No. 71, colonia San Miguel 8va. Ampliación, en la alcaldía Iztapalapa. Donde se muestren las dos entradas, patio central, espacios de áreas verdes, espacios libres, etc.</p>	<p>El Coordinador de Asistencia Técnica, señaló que de acuerdo al proyecto ejecutivo registrado con el Folio A-018/DOUL/62/16 de fecha 31 de mayo de 2016, anexó en formato electrónico en copia simple del Plano que Corresponde a la Planta Arquitectónica del 1er. Nivel del conjunto, que considera la información solicitada respecto a cuáles son los accesos, patios, espacios libres y áreas verdes existentes.</p>	<p>Se anexa al presente una copia digital del plano que corresponde a la Planta Baja arquitectónica de conjunto, que considera la información solicitada respecto a cuáles son los accesos, patios espacios libres y de áreas verdes existentes, registrado con el aviso Folio A-018/DOUL/62/16 de fecha 31 de mayo de 2016.</p>
<p>9.1 ¿Estos espacios o lugares de estacionamientos son de todos los beneficiarios de la unidad o a quién están asignados?</p>	<p>La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda comunicó lo siguiente: "para la ubicación de los cajones de estacionamiento, se sugiere consultar lo conducente en la Coordinación de Asistencia Técnica." ... De acuerdo al proyecto ejecutivo registrado con el aviso Folio A-018/DOUL/62/16 de fecha 31 de mayo de 2016, existe la descripción y ubicación de cajones de estacionamiento que podrían ser de uso común o privativos, de acuerdo con la decisión y asignación de los beneficiarios del crédito a través de sus representantes."</p>	<p>Esta Unidad Administrativa sugirió en su respuesta a la solicitud, que consultara en la Coordinación de Asistencia Técnica la ubicación de los cajones de estacionamiento, toda vez que esta Unidad Administrativa no tiene conocimiento de si las ubicaciones de dichos cajones de estacionamiento corresponden al proyecto ejecutivo autorizado.</p> <p>Asimismo, le reitero que está a mi cargo únicamente cuenta con las propuestas de asignación para los cajones de estacionamiento, ingresada por el grupo gestor del predio de referencia; ya que estamos en espera de recibir la Tabla de Valores e Indivisos para su revisión.</p> <p>Además, esta Unidad Administrativa no cuenta con algún documento requerido por el solicitante: "donde la Organización pregunto a los beneficiarios, no menciona ley, artículo, etc.", ya que las organizaciones, asociaciones y/o representantes que gestionan créditos en este Instituto, únicamente ingresan sus</p>

		<p><i>propuestas de asignaciones, ya sea de las acciones de vivienda, cajones de estacionamiento y servicios complementarios y/o locales comerciales, y no algún documento en el que detallen si preguntaron o no a sus representados.</i></p>
<p><i>9.3 En cada edificio existen lugares de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad, favor de proporcionar los planos de donde están ubicados estos lugares. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.</i></p>	<p><i>El Coordinador de Asistencia Técnica, comentó que de acuerdo al proyecto ejecutivo registrado con el aviso Folio A-018/DOUL/62/16 de fecha 31 de mayo de 2016, anexó en formato electrónico, copia simple del Plano de Planta de Conjunto y Planta del Sótano que considera la información requerida</i></p>	<p><i>Se anexa el proyecto arquitectónico de la planta de conjunto con el que fue registrado el aviso de obra con folio A-018/DOUL/62/16 de fecha 31 de mayo de 2016, cabe señalar que en la tercera etapa se tiene registro de modificaciones al proyecto original, debido a la reubicación del área del pozo de donación a SACMEX, toda vez que requiere acceso independiente, motivando la actualización del proyecto. Respecto a la duda que tienen respecto a la propiedad del terreno, no es facultad de esta Coordinación de Asistencia Técnica por lo que no es posible proporcionar información al respecto por lo que se sugiere consultar Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios de este Instituto."»</i></p>

Así, de lo antes expuesto, se desprende que, en relación con el requerimiento 2 el Sujeto Obligado en vía de alegatos atendió la inconformidad de la parte recurrente; toda vez que describió que los 9 servicios complementarios incluyen el salón de usos múltiples, subsanando con ello el agravio interpuesto.

Al respecto, debe señalarse que, si bien es cierto, la ampliación de la respuesta satisfizo el requerimiento 2 de la solicitud, cierto es también que la información ahí proporcionada no es del conocimiento de quien es recurrente, toda vez que

no fue notificada a quien es solicitante. Por lo tanto, lo conducente es ordenarle al Sujeto Obligado que atienda debidamente al requerimiento de mérito.

Por lo que hace al requerimiento 4.1 si bien es cierto en vía de respuesta y en alegatos se emitieron pronunciamientos tendientes a atender el requerimiento de mérito, cierto es también que no se aclaró de manera precisa el cuestionamiento planteado respecto de *por qué el citado salón es privado y no se tiene acceso a los habitantes? Proporcionar evidencia donde se muestre que los habitantes no son propietarios (acuerdo y firmas de aceptación)*. Por lo tanto, **lo procedente es ordenarle al Sujeto Obligado que atienda de manera, clara, precisa y exhaustiva al requerimiento 4.1.**

Misma suerte corre el requerimiento 4.2 de la solicitud, a lo cual el Sujeto Obligado emitió diversos pronunciamientos en los cuales indicó que no se ubican dentro de la zona de restricción y en vía de alegatos informó que no tiene conocimiento sobre si las ubicaciones de los cajones corresponden al proyecto autorizado. Asimismo, informó que solo se cuenta con la propuesta de asignación para los cajones de estacionamiento ingresado por el grupo gestor, estando en espera de recibir la tabla de valores e indivisos para su revisión.

Al respecto, debe decirse que dichas manifestaciones no son claras, toda vez que, a través de ellas no se contesta de manera clara al planteamiento de la solicitud, toda vez que, el hecho de que se indique que no se ubican dentro de la zona de restricción no aclara si los estacionamientos de mérito son propiedad de los habitantes. **Por lo tanto, lo procedente es ordenarle al Sujeto Obligado que atienda exhaustivamente al requerimiento 4.2.**

Misma suerte corre el requerimiento 4.3 sobre el cual el Sujeto Obligado realizó diversos pronunciamientos que no atienden de manera clara, precisa y exhaustiva a lo planteado en la solicitud; **motivo por el cual lo procedente es ordenarle al Sujeto Obligado que atienda debidamente a dicho requerimiento.**

Sobre el requerimiento 5 el Sujeto Obligado en ampliación de respuesta proporcionó dos planos: Planta Sótano Arquitectónica de Conjunto Nivel -0.45, 2.00 y Planta Baja Arquitectónica de Conjunto Nivel +2.40, 0.85. No obstante, dichos planos no son del conocimiento de la parte recurrente, toda vez que no fueron remitidos al medio señalado para tal efecto. **Por lo tanto, lo procedente es ordenarle al Sujeto Obligado que remita dichos planos a la parte recurrente.**

Por lo que hace al requerimiento 9.1 el Sujeto Obligado emitió diversos pronunciamientos en los que indicó que la decisión y designación de los cajones de estacionamiento son decisión y asignación de los beneficiarios del crédito a través de sus representantes. No obstante lo anterior, a través de dicho pronunciamiento no se brinda el nombre de los beneficiarios a los que se les ha asignado los cajones de estacionamiento. **Por lo tanto, tenemos que la atención dada a dicho requerimiento es incompleta.**

Ahora bien, en relación con el requerimiento 9.3 el Sujeto Obligado anexó diversos planos; no obstante, el Plano de Planta Sótano Arquitectónica de Conjunto Nivel -0.45, 2.00 y el Plano de Planta Baja Arquitectónica de Conjunto Nivel +2.40, 0.85 fueron remitidos en vía de alegatos, pero no son del conocimiento de la persona recurrente, pues no fueron remitidos en el medio

señalado para tal efecto. **Por lo tanto, lo procedente es ordenarle al Sujeto Obligado que atienda debidamente al requerimiento de mérito.**

Una vez expresado todo lo anterior, tenemos que los agravios de la persona solicitante devienen **fundados**, ya que la respuesta emitida trasgredió **lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo

a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

De manera que, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

El Sujeto Obligado deberá de atender de manera exhaustiva, fundada y motivadamente, clara y precisa, a través de pronunciamientos congruentes y en lenguaje ciudadano a los requerimientos 2, 4.1, 4.2 y 4.3 de la solicitud.

Por lo que hace a los requerimientos 5 y 9.3 el Sujeto Obligado deberá de remitir los planos que remitió a este Instituto en vía de alegatos.

En relación con el requerimiento 9.1 el Sujeto Obligado deberá de remitir el nombre de los beneficiarios a los que se les ha asignado los cajones de estacionamiento.

La respuesta que se emita deberá de estar fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.